

ACCION POPULAR
RADICACION 68689318900120210009800

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente acción que fue radicada el 21 de julio de 2021 a las 3:34 p.m., a través del correo electrónico institucional. Se deja constancia de que durante los días 2 al 6 de agosto, el titular del Despacho se encontraba en Licencia por Luto, debidamente concedida por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga

San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DELCIRCUITO

San Vicente de Chucurí, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

La **ACCIÓN POPULAR** que promueve **MARIO RESTREPO**, contra la persona jurídica **TIENDAS D1 KOOBA COLOMBIA SAS sede SAN VICENTE DE CHUCURI** reúne los requisitos de Ley. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN POPULAR** que promueve **MARIO RESTREPO**, contra la persona jurídica **TIENDAS D1 KOOBA COLOMBIA SAS sede SAN VICENTE DE CHUCURI**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al Personero Municipal y líbrese oficio al Procurador General de la Nación, por conducto del Procurador Delegado para Acciones Populares, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Remítanse las comunicaciones de este numeral, vía correo electrónico institucional, anexando copia de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al accionado de la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de de 2020.

Al accionante, notifíquese por estados.

CUARTO: Córrase traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer y formule las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada que

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **11 de agosto de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

considere pertinentes. Infórmesele al demandado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

QUINTO: INFÓRMESELE a los miembros de la comunidad a través de la emisora SAN VICENTE DE CHUCURÍ STEREO, y mediante AVISO que se publicará el micrositio del Juzgado a través de la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/53>.

Para los mismos fines, líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal y remítase copia del aviso a fin de que se fije en un lugar visible de sus instalaciones.

SEXTO: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

SÉPTIMO: Sobre las pruebas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Promiscuo

Juzgado De Circuito

Santander - San Vicente De Chucuri

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c604bbcc52682017df56f90f225c519d9326e0a73803edd7927e9e9ca1a0b144

Documento generado en 10/08/2021 07:46:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **11 de agosto de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>